

Rad. 127.2005 ALIMENTOS

Dte. DEYSSI YANETH LEON GELVES en representación de LEYDER GRABIEL ALBA LEON

Ddo. LEONARDO ALEXANDER ALBA DIAZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza.

Sírvase proveer.

Cúcuta, veintisiete (27) de marzo dos mil diecinueve (2019).

La secretaria,

ESTHER APARICIO PRIETO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO SUSTANCIACION No. 331

Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta la respuesta del Jefe Grupo de Novedades de Nómina de la Policía Nacional -folio 66-, se ordena oficiar a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, a fin de que informe en un término perentorio de **OCHO (8) DÍAS** a partir de la notificación de este proveído, si LEONARDO ALEXANDER ALBA DIAZ, identificado con C.C. 88.213.946, se encuentra vinculado a esa entidad como miembro retirado de la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 044 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.
Cúcuta, 28 MAR 2019

ESTHER APARICIO PRIETO
Secretaria 804

Rad. 592.2005.Alimentos.
Dte. Kerly Johanna Ordoñez en representación de Nayely Nathaly Utría Ordoñez.
Ddo. Carlos de Jesús Utría Ordoñez.
Constancia Secretarial. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Cúcuta, veintisiete (27) de marzo dos mil diecinueve (2019).

Esther Aparicio Prieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 335

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta la solicitud de modificación de las órdenes de pago permanente, en razón de la directriz impartida por la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, el Despacho dispone la anulación de las órdenes de pago relacionadas a continuación y emisión de las nuevas.

Radicado N°	Beneficiaria:	N° de Orden de Pago
54001316000220170047700	LUZ KARIME AVELLANEDA SANCHEZ	540013160002201900001
54001311000220120014000	CARMEN ROSA LIZARAZO ESCALANTE	540013160002201900002
54001316000220150026300	MARIA INES BERMONT RIOBO	540013160002201900003
54001311000220130045600	BERSABE SIERRA SIERRA	540013160002201900004
54001316000220160069200	MANUEL SALVADOR QUINTERO AVELLANEDA	540013160002201900005
54001311000220100039800	JESSICA ANDREINA LASERNA LASERNA	540013160002201900006
54001311000220070022600	JHOAN SEBASTIAN CACERES DAZA	540013160002201900007
54001311000220050059200	KERLY JOHANNA ORDOÑEZ	540013160002201900008
54001311000220110032300	YURI TATIANA DAZA JEREZ	540013160002201900010

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 044 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta **28 MAR 2019**

Esther Aparicio Prieto
Secretaria *Esther*

Rad.226.2007. Disminución de Alimentos.
Dte. Jhoan Sebastián Cáceres Daza.
Ddo. Gilberto Estibenson Cáceres Prieto.
Constancia Secretarial. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Cúcuta, veintisiete (27) de marzo dos mil diecinueve (2019).

Esther Aparicio Prieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 336

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta la solicitud de modificación de las órdenes de pago permanente, en razón de la directriz impartida por la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, el Despacho dispone la anulación de las órdenes de pago relacionadas a continuación y emisión de las nuevas.

Radicado N°	Beneficiaria:	N° de Orden de Pago
54001316000220170047700	LUZ KARIME AVELLANEDA SANCHEZ	540013160002201900001
54001311000220120014000	CARMEN ROSA LIZARAZO ESCALANTE	540013160002201900002
54001316000220150026300	MARIA INES BERMONT RIOBO	540013160002201900003
54001311000220130045600	BERSABE SIERRA SIERRA	540013160002201900004
54001316000220160069200	MANUEL SALVADOR QUINTERO AVELLANEDA	540013160002201900005
54001311000220100039800	JESSICA ANDREINA LASERNA LASERNA	540013160002201900006
54001311000220070022600	JHOAN SEBASTIAN CACERES DAZA	540013160002201900007
54001311000220050059200	KERLY JOHANNA ORDOÑEZ	540013160002201900008
54001311000220110032300	YURI TATIANA DAZA JEREZ	540013160002201900010

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 044 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta 12 8 MAR 2019

Esther Aparicio Prieto
Secretaria *EAP*



Rad.398.2010. Investigación de Paternidad.
Dte. Jessica Andreina Laserna Laserna.
Ddo. Jorge Alisandy Rangel Lizcano.
Constancia Secretarial. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Cúcuta, veintisiete (27) de marzo dos mil diecinueve (2019).

Esther Aparicio Prieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 34)

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

- i) Teniendo en cuenta la solicitud de modificación de las órdenes de pago permanente, en razón de la directriz impartida por la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, el Despacho dispone la anulación de las órdenes de pago relacionadas a continuación y emisión de las nuevas.

Radicado N°	Beneficiaria:	N° de Orden de Pago
54001316000220170047700	LUZ KARIME AVELLANEDA SANCHEZ	540013160002201900001
54001311000220120014000	CARMEN ROSA LIZARAZO ESCALANTE	540013160002201900002
54001316000220150026300	MARIA INES BERMONT RIOBO	540013160002201900003
54001311000220130045600	BERSABE SIERRA SIERRA	540013160002201900004
54001316000220160069200	MANUEL SALVADOR QUINTERO AVELLANEDA	540013160002201900005
54001311000220100039800	JESSICA ANDREINA LASERNA LASERNA	540013160002201900006
54001311000220070022600	JHOAN SEBASTIAN CACERES DAZA	540013160002201900007
54001311000220050059200	KERLY JOHANNA ORDOÑEZ	540013160002201900008
54001311000220110032300	YURI TATIANA DAZA JEREZ	540013160002201900010

- ii) Atendiendo la inconformidad manifiesta por la demandante, en memorial del 22/03/2019, se dispone reiterar el cumplimiento de lo ordenado en el auto N° 250 del 19/11/2018, comunicado a la Universidad de Pamplona en oficio N° 5353 del 28/11/2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 049 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta **28 MAR 2019**

Esther Aparicio Prieto
Secretaria *EAP*

Rad.140.2012.Investigación de Paternidad.
Dte. Carmen Rosa Lizarazo en representación de Deiver José Silva Lizarazo .
Ddo. Miguel silva Quintero .
Constancia Secretarial. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Cúcuta, veintisiete (27) de marzo dos mil diecinueve (2019).

Esther Aparicio Prieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 340

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

- i) Teniendo en cuenta la solicitud de modificación de las órdenes de pago permanente, en razón de la directriz impartida por la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, el Despacho dispone la anulación de las órdenes de pago relacionadas a continuación y emisión de las nuevas.

Radicado N°	Beneficiaria:	N° de Orden de Pago
54001316000220170047700	LUZ KARIME AVELLANEDA SANCHEZ	540013160002201900001
54001311000220120014000	CARMEN ROSA LIZARAZO ESCALANTE	540013160002201900002
54001316000220150026300	MARIA INES BERMONT RIOBO	540013160002201900003
54001311000220130045600	BERSABE SIERRA SIERRA	540013160002201900004
54001316000220160069200	MANUEL SALVADOR QUINTERO AVELLANEDA	540013160002201900005
54001311000220100039800	JESSICA ANDREINA LASERNA LASERNA	540013160002201900006
54001311000220070022600	JHOAN SEBASTIAN CACERES DAZA	540013160002201900007
54001311000220050059200	KERLY JOHANNA ORDOÑEZ	540013160002201900008
54001311000220110032300	YURI TATIANA DAZA JEREZ	540013160002201900010

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 044 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta **28 MAR 2019**

Esther Aparicio Prieto
Secretaria *Ep*

Rad. 025.2011 PETICIÓN DE HERENCIA
Die. DIDIANA MARCELA RAMIREZ CARDENAS y OTROS
Ddos. ELIZABETH LEON PEÑA y OTROS

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez. Sírvase a proveer.
Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
La secretaria,

ESTHER APARICIO PRIETO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

AUTO SUSTANCIACION No. 333

Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

En vista de la solicitud del Juzgado Cuarto Civil del Circuito -folio 400-, se despacha de manera favorable, ordenando que, por secretaría, se libre la respectiva certificación del estado actual del proceso, y se remita al ente que así lo requiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza

MACH

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. <u>044</u> que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha. Cúcuta, <u>28 MAR 2019</u> ESTHER APARICIO PRIETO Secretaria <u>Esp</u>

Rad.323.2011. Investigación de Paternidad.
Dte. Yuri Tatiana Daza Jerez en representación de Kevin Alejandro Romero Daza.
Ddo. Carlos Augusto Romero Barrera.
Constancia Secretarial. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Cúcuta, veintisiete (27) de marzo dos mil diecinueve (2019).

Esther Aparicio Prieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 392

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta la solicitud de modificación de las órdenes de pago permanente, en razón de la directriz impartida por la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, el Despacho dispone la anulación de las órdenes de pago relacionadas a continuación y emisión de las nuevas.

Radicado N°	Beneficiaria:	N° de Orden de Pago
54001316000220170047700	LUZ KARIME AVELLANEDA SANCHEZ	540013160002201900001
54001311000220120014000	CARMEN ROSA LIZARAZO ESCALANTE	540013160002201900002
54001316000220150026300	MARIA INES BERMONT RIOBO	540013160002201900003
54001311000220130045600	BERSABE SIERRA SIERRA	540013160002201900004
54001316000220160069200	MANUEL SALVADOR QUINTERO AVELLANEDA	540013160002201900005
54001311000220100039800	JESSICA ANDREINA LASERNA LASERNA	540013160002201900006
54001311000220070022600	JHOAN SEBASTIAN CACERES DAZA	540013160002201900007
54001311000220050059200	KERLY JOHANNA ORDOÑEZ	540013160002201900008
54001311000220110032300	YURI TATIANA DAZA JEREZ	540013160002201900010

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 044 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta, 27 MAR 2019

Esther Aparicio Prieto
Secretaria *Eop*

Rad.456.2013.Alimentos.
Dte. Bersabe sierra Sierra en representación de Johan Sebastián Rincón Sierra.
Ddo. José Gregorio Rincón Martínez.
Constancia Secretarial. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Cúcuta, veintisiete (27) de marzo dos mil diecinueve (2019).

Esther Aparicio Prieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 938

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta la solicitud de modificación de las órdenes de pago permanente, en razón de la directriz impartida por la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, el Despacho dispone la anulación de las órdenes de pago relacionadas a continuación y emisión de las nuevas.

Radicado N°	Beneficiaria:	N° de Orden de Pago
54001316000220170047700	LUZ KARIME AVELLANEDA SANCHEZ	540013160002201900001
54001311000220120014000	CARMEN ROSA LIZARAZO ESCALANTE	540013160002201900002
54001316000220150026300	MARIA INES BERMONT RIOBO	540013160002201900003
54001311000220130045600	BERSABE SIERRA SIERRA	540013160002201900004
54001316000220160069200	MANUEL SALVADOR QUINTERO AVELLANEDA	540013160002201900005
54001311000220100039800	JESSICA ANDREINA LASERNA LASERNA	540013160002201900006
54001311000220070022600	JHOAN SEBASTIAN CACERES DAZA	540013160002201900007
54001311000220050059200	KERLY JOHANNA ORDOÑEZ	540013160002201900008
54001311000220110032300	YURI TATIANA DAZA JEREZ	540013160002201900010

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 044 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta, 28 MAR 2019

Esther Aparicio Prieto
Secretaria *sep*

Rad.263.2015.Alimentos.
Dte. María Ines Bermont Riobo en representación de Gisell Natalia Arevalo Bermont.
Ddo. Ferned Bladimir Arevalo Díaz.
Constancia Secretarial. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Cúcuta, veintisiete (27) de marzo dos mil diecinueve (2019).

Esther Aparicio Prieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 339

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta la solicitud de modificación de las órdenes de pago permanente, en razón de la directriz impartida por la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, el Despacho dispone la anulación de las órdenes de pago relacionadas a continuación y emisión de las nuevas.

Radicado N°	Beneficiaria:	N° de Orden de Pago
54001316000220170047700	LUZ KARIME AVELLANEDA SANCHEZ	540013160002201900001
54001311000220120014000	CARMEN ROSA LIZARAZO ESCALANTE	540013160002201900002
54001316000220150026300	MARIA INES BERMONT RIOBO	540013160002201900003
54001311000220130045600	BERSABE SIERRA SIERRA	540013160002201900004
54001316000220160069200	MANUEL SALVADOR QUINTERO AVELLANEDA	540013160002201900005
54001311000220100039800	JESSICA ANDREINA LASERNA LASERNA	540013160002201900006
54001311000220070022600	JHOAN SEBASTIAN CACERES DAZA	540013160002201900007
54001311000220050059200	KERLY JOHANNA ORDOÑEZ	540013160002201900008
54001311000220110032300	YURI TATIANA DAZA JEREZ	540013160002201900010

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 044 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.
Cúcuta 12 8 MAR 2019.
Esther Aparicio Prieto
Secretaria

Rad.263.2015.Alimentos.
Dte. María Ines Bermont Riobo en representación de Gisell Natalia Arevalo Bermont.
Ddo. Miguel silva Quintero .
Constancia Secretarial. A Despacho de la señora Juez para proveer.

Rad.752.2015 ALIMENTOS

Dte INGRID ALEXANDRA y DARWIN ALEXIS MARTINEZ BUENO representada por BRENDA ZUGEY BUENO COLMENARES

Ddo CESAR ROSMIRO MARTINEZ RODRIGUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza.

Sírvase proveer.

Cúcuta, veintisiete (27) de marzo dos mil diecinueve (2019).

La secretaria,

ESTHER APARICIO PRIETO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



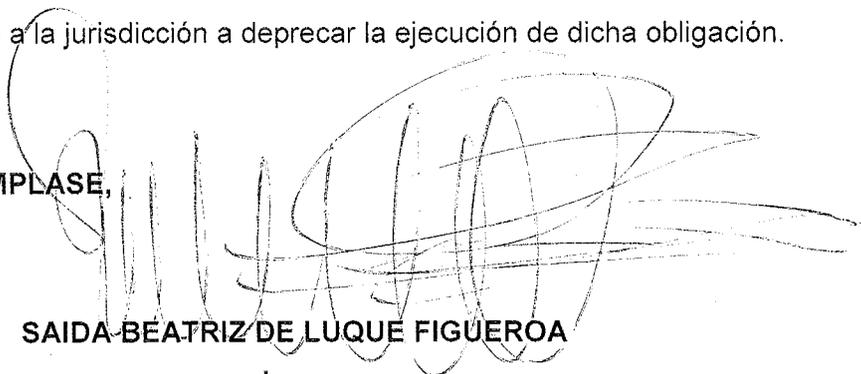
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO SUSTANCIACION No. 343

Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

A pesar que la misiva visible a folio 53 y 54 no es clara, se advierte que si la petente vislumbra incumplimiento a la cuota impuesta en favor de Ingrid Alexandra y Darwin Alexis Martinez Bueno, deberá estarse a lo decidido en la sentencia de fecha 10 de febrero de 2016 -folio 24 al 27-; empero, se le advierte, que si lo considera conveniente y ante el incumplimiento a la decisión judicial que impuso una obligación alimentaria, ello le abre la puerta para que acuda a la jurisdicción a deprecar la ejecución de dicha obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SAIDA-BÉATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 048 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta, 12 8 MAR 2019

ESTHER APARICIO PRIETO

Secretaria cap

Rad.692.2016. Afirmatos de Mayores.
Dte. Manuel Salvador Quintero Avellaneda.
Ddo. Jhon Wilmer Quintero Avila.
Constancia Secretarial. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Cúcuta, veintisiete (27) de marzo dos mil diecinueve (2019).

Esther Aparicio Prieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 337

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta la solicitud de modificación de las órdenes de pago permanente, en razón de la directriz impartida por la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, el Despacho dispone la anulación de las órdenes de pago relacionadas a continuación y emisión de las nuevas.

Radicado N°	Beneficiaria:	N° de Orden de Pago
54001316000220170047700	LUZ KARIME AVELLANEDA SANCHEZ	540013160002201900001
54001311000220120014000	CARMEN ROSA LIZARAZO ESCALANTE	540013160002201900002
54001316000220150026300	MARIA INES BERMONT RIOBO	540013160002201900003
54001311000220130045600	BERSABE SIERRA SIERRA	540013160002201900004
54001316000220160069200	MANUEL SALVADOR QUINTERO AVELLANEDA	540013160002201900005
54001311000220100039800	JESSICA ANDREINA LASERNA LASERNA	540013160002201900006
54001311000220070022600	JHOAN SEBASTIAN CACERES DAZA	540013160002201900007
54001311000220050059200	KERLY JOHANNA ORDOÑEZ	540013160002201900008
54001311000220110032300	YURI TATIANA DAZA JEREZ	540013160002201900010

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 044 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta **12 8 MAR 2019**

Esther Aparicio Prieto
Secretaria *Eap*

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Jueza para decidir.
Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

ESTHER APARICIO PRIETO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 301

Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Revisado el trámite surtido dentro de la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, se advierte que ha transcurrido más de 30 días, sin que la parte interesada haya realizado gestión alguna, para cumplir con su carga procesal de notificar a la parte pasiva, según lo ordenado en el auto interlocutorio No. 21 que data del veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019), tal como le fue requerido en el proveído anunciado.

Las condiciones anotadas hacen imposible continuar con las presentes diligencias, pues la desidia del extremo actor, frena la actividad de la justicia, motivo por el que el Despacho dará aplicación a la norma en cita, declarando la terminación del proceso, por desistimiento tácito, al tenor de lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.

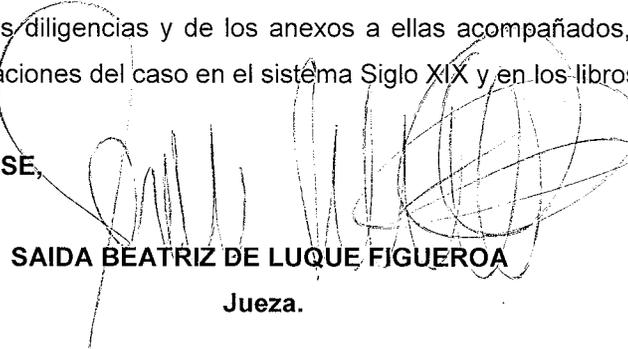
Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que en el presente proceso ha operado por **PRIMERA VEZ** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior se **DISPONE**, la terminación del proceso; ordenar la devolución de las presentes diligencias y de los anexos a ellas acompañados, sin necesidad de desglose, dejando las anotaciones del caso en el sistema Siglo XIX y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 044 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta 120 MAR 2019

Esther Aparicio Prieto

Secretaria cap

Rad. 456.2017 ALIMENTOS

Dte. FRANCIA ELENA GIRALDO LOPEZ en representación de KAREN JISETH GIRALDO GONZALEZ

Dda. LILY JHOJANA GONZALEZ CABRERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez.

Sírvase a proveer.

Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

La secretaria,

ESTHER APARICIO PRIETO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO SUSTANCIACION No. 332

Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

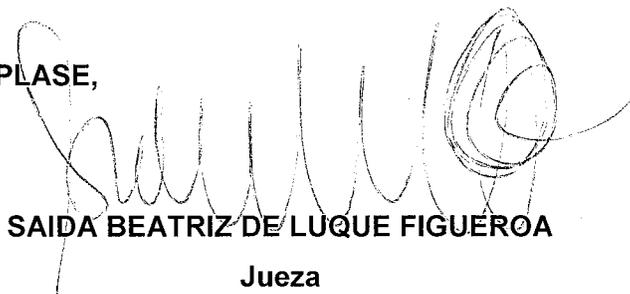
Se encuentran dos misivas pendientes por resolver, lo que el Despacho dispondrá así:

i) Memorial **28 de mayo de 2018**. Teniendo en cuenta el escrito allegado por la directora de relaciones laborales de la empresa IVAN BOTERO GOMEZ -folio 45-, se dispone poner en conocimiento de los interesados para los fines pertinentes.

ii) Memorial **18 de febrero de 2019**. Se despacha favorablemente y se ordena oficiar al pagador de la empresa IVAN BOTERO GOMEZ, para que en adelante se sirva consignar la cuota de alimentos, en la cuenta de ahorros del Banco Caja Social, que se identifica así:

- Número de cuenta. 24054052871
- Titular. FRANCIA ELENA GIRALDO LOPEZ
- Identificación de la titular. 31282699

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. <u>044</u> que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha: <u>3128 MAR 2019</u> Cúcuta, _____ ESTHER APARICIO PRIETO Secretaría <u>EAP</u>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias para proveer. San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Esther Aparicio Prieto.
La secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 33A

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

i) En atención a la renuncia del poder allegado por el Dr. JOSE ALEXIS CONTRERAS ESPINEL, apoderado de CLAUDIA ELENA HURTADO, y toda vez que con esta se arrima la comunicación a su poderdante, de conformidad a lo dispuesto en el art. 76 del C.G.P., se acepta la misma.

ii) Teniendo en cuenta la manifestación hecha por el señor EDGAR EDUARDO CORDOBA GARCÍA, a través de su apoderada y de conformidad a la facultad concedida por el Legislador en el artículo 37 ídem, a efectos de llevar a cabo la diligencia de entrega de bienes al albacea - EDGAR EDUARDO CORDOBA GARCÍA-, prevista en el artículo 498 ejusdem, se ordena comisionar al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA – REPARTO – para la entrega de los bienes ubicados dentro de su jurisdicción e igualmente al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – REPARTO –, para la entrega de los bienes ubicados en su jurisdicción, los cuales se encuentran individualizados e identificados en el acto testamentario otorgado por la causante DELIA MARIA SAENZ MERCHAN, el cual será anexado al comisorio. Al comisionado se le conceden facultades para resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte y sean susceptibles de dichos recursos, entre otras, conforme al art. 40 ídem.

Líbrese los despachos comisorios, los cuales deben ser retirados y tramitados por la parte interesada.

iii) Acompasándose la petitoria de medidas cautelares¹, a lo previsto en el artículo 593 ejusdem, se DECRETA el embargo y secuestro de la - casa ubicada en la calle 6 N°. 2AE-24 Barrio La Ceiba en la ciudad de Cúcuta, identificado con matrícula inmobiliaria 260-0053650- .

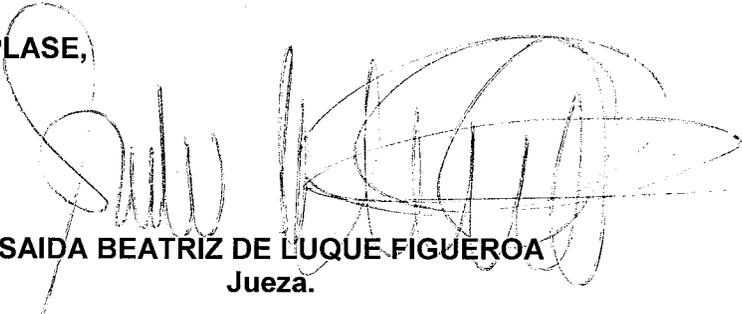
Parágrafo. Una vez arrimada la prueba de registro de la medida de embargo decretada, se procederá a emitir las ordenanzas necesarias para la práctica y materialización del correspondiente secuestro.

¹ Folio 164

iv) Se negará la cautela solicitada sobre los bienes señalados en los numerales 2º y 3º, del escrito petitorio -Fl. 164 -, e identificados con la matrícula inmobiliaria No. 300-88332 y 260-2653456, respectivamente, teniendo en cuenta que se omitió precisar sus linderos, requisito del cual puede prescindirse, siempre y cuando estos estén contenidos en documento anexo. Los folios de matrícula inmobiliaria arrimados, corresponden a las matrículas 300-288332 y 260-265356, por lo que en caso de que sean estos los bienes que se pretenden cautelar, corresponde a la parte, hacer las adecuaciones pertinentes a su escrito.

v) En el mismo sentido, se denegaran las cautelas solicitadas en los numerales 4º, 5º, 6º y 7º, del mencionado libelo, por cuanto, no se especificó el nombre del titular de las acciones, cuentas de ahorro y corriente, aportes de afiliado y saldos de cooperativa, así como tampoco, se precisó de manera clara lo que se pretende cautelar, verbigracia, número de las cuentas, cantidad de acciones, tipo de derechos concedidos al afiliado por sus aportes; lo anterior, a fin de poder emitir una orden clara por parte del Despacho y ejecutable por parte del receptor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 044 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta

20 MAR 2019

Esther Aparicio Prieto

Secretaria



EPTS

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Jueza para decidir.
Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

ESTHER APARICIO PRIETO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 300

Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Revisado el trámite surtido dentro de la presente demanda de EJECUTIVO POR COSTAS, se advierte que ha transcurrido más de 30 días, sin que la parte interesada haya realizado gestión alguna, para cumplir con su carga procesal de notificar a la parte pasiva, según lo ordenado en el auto de sustanciación No. 129 que data del cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019), tal como le fue requerido en el proveído anunciado.

Las condiciones anotadas hacen imposible continuar con las presentes diligencias, pues la desidia del extremo actor, frena la actividad de la justicia, motivo por el que el Despacho dará aplicación a la norma en cita, declarando la terminación del proceso, por desistimiento tácito, al tenor de lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.

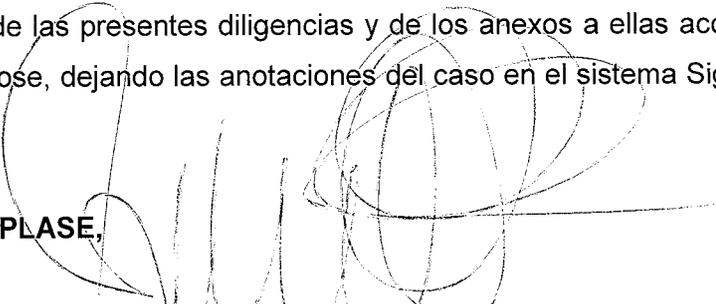
Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que en el presente proceso ha operado por **PRIMERA VEZ** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda de EJECUTIVO POR COSTAS.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior se **DISPONE**, la terminación del proceso; ordenar la devolución de las presentes diligencias y de los anexos a ellas acompañados, sin necesidad de desglose, dejando las anotaciones del caso en el sistema Siglo XIX y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 044 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta 28 MAR 2019

Esther Aparicio Prieto

Secretaria EAP

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.
Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Esther Aparicio Prieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 302

Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

i) Por reunir las exigencias del art. 82 del C.G.P., el Despacho admitirá la demanda, procediendo a disponer unos ordenamientos tendientes a trabar esta Litis y a que esta se desarrolle ajustada a los diferentes lineamientos de Ley. Lo anterior, no obstante advertirse ciertos yerros en la nominación del proceso, pues en aparte proemial se dio cuenta de un **aumento de cuota alimentaria**; mientras que en el recorrido de la demanda y de las pretensiones se otea que el escrito genitor se dirige a que se fijen definitivamente alimentos en favor de JIMMY DARIO PARADA CARDENAS. Supuestos estos que no resultan impeditivos para la admisión, porque está claro de una lectura integral del escrito genitor que lo pretendido es lo que últimamente se referenció.

ii) Por otro lado, con relación a los alimentos provisionales que fueron deprecados en la demanda, los mismos se despacharán de manera desfavorable, teniendo en cuenta que el Comisario de Familia – Zona Centro de esta municipalidad, fijó alimentos provisionales, el pasado 5 de diciembre de 2012, la que se mantiene vigente porque no media conciliación, u orden administrativa o judicial que disponga aspecto diferente.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,**

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de AUMENTO DE ALIMENTOS, promovida por MARTHA CECILIA CARDENAS URBINA, en representación de JIMMY DARIO PARADA CARDENAS, en contra de HERNAN DARIO PARADA FONSECA.

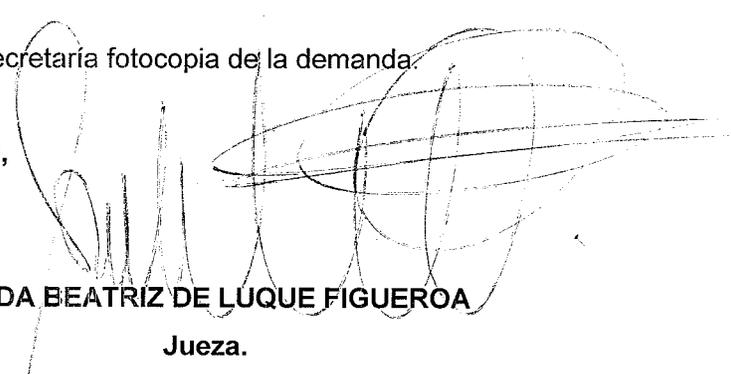
SEGUNDO. DAR el trámite contemplado en el libro tercero, sección primera, título II, capítulo I, artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso *-Proceso Verbal Sumario-*.

TERCERO. NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor HERNAN DARIO PARADA FONSECA, en la forma prevista en el art. 291 del C.G.P.; correr el respectivo traslado de la demanda por el término de **diez (10) días**, a fin que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial. Entregar por secretaría la fotocopia de la demanda y de los anexos para tal efecto *-inc.5 art. 591 C.G.P.-*

CUARTO. REQUERIR a la parte actora, para que cumpla la carga procesal de notificar a la parte pasiva, dentro de un término no superior a **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído. De no cumplir con esta imposición, se declarará el desistimiento tácito.

QUINTO. ARCHIVAR por secretaría fotocopia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

MACH

<p>NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. <u>044</u> que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha. Cúcuta <u>28 MAR 2019</u> Esther Aparicio Prieto Secretaria <u>EAP</u></p>
